



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00070-00
ACCIONANTE: YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA

Asimismo, se requiere al Juzgado accionado remita link de acceso al expediente del proceso 2023-0345

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO, en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA

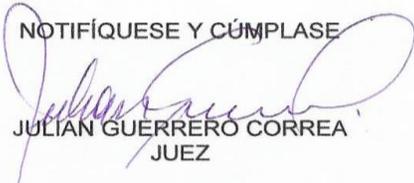
TERCERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente del proceso 2023-0345

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen al despacho la dirección física y/o electrónica de notificación del vinculado RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL